

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

ESCUELA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO**

TEMA:

“EL DELITO DE TERRORISMO Y SABOTAJE EN ECUADOR”

AUTOR

LUIS ENRIQUE RIVERA CEDEÑO

Tutor

Dr. Eduardo Calero Jaramillo

Guaranda-Ecuador

2023

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Eduardo Calero Jaramillo en mi calidad de Director del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo, bajo juramento CERTIFICO: que el señor Luis Enrique Rivera Cedeño:, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Jugados de la República; con el tema: “**EL DELITO DE TERRORISMO Y SABOTAJE EN ECUADOR**” mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



Dr. Eduardo Calero Jaramillo

Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA



DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; Luis Enrique Rivera Cedeño, Egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: “**EL DELITO DE TERRORISMO Y SABOTAJE EN EL ECUADOR**”, es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

Luis Enrique Rivera Cedeño

Autor

Notaría Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

No. ESCRITURA 20230201003P01166



**DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR:
LUIS ENRIQUE RIVERA CEDEÑO
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-002-000011596
DI: 2 COPIAS**

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor LUIS ENRIQUE RIVERA CEDEÑO, de estado civil divorciado, domiciliado en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número 0967244432, correo electrónico luisrive1291@outlook.es. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idóneo para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el proyecto de investigación titulado: "EL DELITO DE TERRORISMO Y SABOTAJE EN EL ECUADOR"**, previa la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional; y, que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por el autor. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy Fe.

LUIS ENRIQUE RIVERA CEDEÑO
C.C.005180160

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



Document Information

Analyzed document	Informe enviar.docx (D166401263)
Submitted	2023-05-09 23:03:00
Submitted by	
Submitter email	luisrive1291@outlook.es
Similarity	8%
Analysis address	mchavez.ueb@analysis.arkund.com

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text	As student entered the text in the submitted document.
Matching text	As the text appears in the source.



DERECHOS DE AUTOR

Yo; **Luis Enrique Rivera Cedeño**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 0105180160, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

“EL DELITO DE TERRORISMO Y SABOTAJE EN ECUADOR” Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Autor



**LUIS ENRIQUE RIVERA
CEDEÑO**

Luis Enrique Rivera Cedeño

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada a Dios quien ha sido mi guía, mi sustento, mi fortaleza, etc. Durante todo este tiempo y me ayudado a vencer todos los obstáculos logrando así concluir con mi carrera profesional.

A mi padre Luis Enrique Rivera (+), A mi Gran Amigo, Mentor y Padre Jorge Camacho (+), A mi hermano William Adrián Rivera (+), que hoy en día no están junto a mí, pero han estado presente a lo largo de mi vida siendo mi motivación y mi inspiración en cada momento difícil de mi vida.

A mi madre Lourdes Monserrath Cedeño, por ser ese pilar fundamental en mi vida y ser un ejemplo en mi vida que a pesar de las adversidades de la vida me ha enseñado a ser fuerte y que trabajando duro los sueños se cumplen.

A mi querido hermano Cristopher Andrés Rivera quien con sus palabras de aliento y abrazos de consuelo siempre me animado a seguir adelante.

A mis queridos y bellos hijos Matías, Emma y David que a pesar de la distancia por motivos de mis estudios nos hemos mantenido casi siempre separados, pero siempre han estado ahí siendo el motor de vida y superación.

A una persona muy especial en mi vida Leydy Aracely Rodas quien siempre confió en mí desde un inicio y es una inspiración en mi vida a seguir.

Luis Rivera

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento y con mucha enfatización a mi Tutora a la Mgs. María Concepción Chacón, quien, gracias a sus conocimientos, su exitosa carrera y la dirección adecuada he podido concluir con mi trabajo de investigación.

Al PhD. Eduardo Calero Jaramillo quien por motivos institucionales y desconocidos tomo las riendas de mi tutoría y estará al frente de la misma, mis más sinceros agradecimientos.

A todos mis docentes y amigos que sin duda a lo largo de mi carrera universitaria la vida me ha dado y a su vez gracias a sus enseñanzas hoy en día la estoy culminando mi carrera.

A mis grandes amigos de universidad, mi sincero agradecimiento por todo el apoyo incondicional y siempre estar conmigo en las grandes luchas por los derechos de los estudiantes.

Tabla de contenido

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	VII
CAPITULO I.....	1
PROBLEMA	1
1. Tema	1
1.1. RESUMEN.....	1
1.2. Introducción	4
1.3. Formulación del Problema	6
1.4. Hipótesis.....	6
1.5. Variables.....	6
1.6. Objetivos.....	7
1.6. Justificación.....	7
CAPÍTULO II.....	8
2. MARCO TEÓRICO	8
2.1. Introducción del terrorismo	8
2.2. Definición del Terrorismo en la legislación Ecuatoriana y Española	23
2.3. DEFINICIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO EN ECUADOR	25
2.3. Delito de Sabotaje.....	29
2.5. PROBLEMÁTICA DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y SABOTAJE EN EL ECUADOR.....	32
2.6. APLICACIÓN DE ESTOS DELITOS PARA REPRIMIR LA PROTESTA SOCIAL.....	34
CAPÍTULO III	39
3. METODOLOGÍA.....	39
3.1. Método	39
3.2. Tipo de investigación	39
3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos	40
CAPITULO IV	42
4. Resultados.....	42
4.1. Presentación de Resultados	42
4.2. Conclusiones.....	45
BIBLIOGRAFÍA	48

TEMA:

**“EL DELITO DE TERRORISMO Y SABOTAJE EN
ECUADOR”**

CAPITULO I

PROBLEMA

1. Tema

“EL DELITO DE TERRORISMO Y SABOTAJE EN ECUADOR”

1.1.RESUMEN

Los delitos de terrorismo y sabotaje se enmarcan a nivel mundial como situaciones dañosas, que atentan contra la dignidad del Estado y generalmente de gente que resulta ser inocente. Sin embargo, en Ecuador se han tipificado actos como la protesta social, la participación ciudadana, la rebelión bajo estas figuras, particularmente en la época de mandato del ex presidente Rafael Correa, entre los años 2008 y 2013. En el presente trabajo de investigación se analiza a modo de observación a través del análisis sintético, algunos casos de esta temática, donde la justicia social y la libertad de expresión pudieron verse opacadas bajo el secuestro de la justicia y autonomía de poderes del ex mandatario. A pesar de contar con una normativa jurídica considerablemente nueva del año 2008, se evidencia tras esta investigación que se pudieron haber violado derechos de ciudadanos tras la máscara de criminalizar el derecho de opinar.

Es importante indicar que la criminalización a la protesta social se la ha realizado para mantener a los grupos minoritarios del país silenciado por el no acceso oportuno a los derechos constitucionales, por lo que la libertad de expresión ha sido cuartada en muchos casos por los diferentes gobiernos de turno, donde se ha iniciado con procesos penales los cuales no han contado con fundamentos legales.

Es menester hacer énfasis a la importancia de la libertad de expresión, derecho que ha sido consagrado en la Carta Magna Ecuatoriana, tratados y convenios

internacionales, ya que desde la Declaratoria de Derechos del Hombre y del Ciudadano en el año de 1789 en el artículo 11 donde se establece que: *“La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del Hombre; por Consiguiente, cualquier Ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley”*.¹

1.1.2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

CRE.-Constitución de la República del Ecuador

CPE.-Código Penal Español

COIP.-Código Orgánico Integral Penal

ONU.-Organismo de Naciones Unidas

UE.- Unión Europea

OEA.- Organización de Estados Americanos

EUROPOL.- Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial

START.- National Consortium for the study and responses to terrorism

GAFI.- Grupo de Acción Financiera Internacional

NCTC.-Centro Nacional de Contraterrorismo

JCTA.- Centro Conjunto de Análisis del Terrorismo

1.1.3. Abstract

The crimes of terrorism and sabotage are framed worldwide as harmful situations, which threaten the dignity of the State and generally of people who turn out to be innocent. However, in Ecuador, acts such as social protest, citizen participation, and rebellion under

¹ DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, 1789. En línea: http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pd.

these figures have been typified, particularly during the time of ex-president Rafael Correa, between 2008 and 2013. In the present research work, analyzes by way of observation through synthetic analysis, some cases of this theme, where social justice and freedom of expression could be overshadowed under the kidnapping of justice and autonomy of powers of the former president. Despite having considerably new legal regulations from 2008, it is evident after this investigation that citizens' rights could have been violated behind the mask of criminalizing the right to express an opinion.

It is important to indicate that the criminalization of social protest has been carried out to keep minority groups in the country silenced due to the lack of timely access to constitutional rights, for which reason freedom of expression has been denied in many cases by different governments. on duty, where criminal proceedings have been initiated which have not had legal grounds.

It is necessary to emphasize the importance of freedom of expression, a right that has been enshrined in the Ecuadorian Magna Carta, international treaties and conventions, since since the Declaration of the Rights of Man and Citizen in the year 1789 in article 11 where it is established that: “The free communication of thoughts and opinions is one of the most valuable rights of Man; consequently, any Citizen can speak, write and print freely, as long as he answers for the abuse of this freedom in the cases determined by the Law”.

1.2.Introducción

Los delitos de terrorismo y sabotaje en el mundo son y han sido repudiados por estados, gobiernos y ciudadanía en general debido a las perjudiciales consecuencias de los mismos. Diversos hechos han marcado inevitablemente la sociedad moderna y nos ha hecho reflexionar el por qué, aun contando con modernas y severas legislaciones y normativas, este actuar no ha parado (Villegas, 2006).

Entre los años 2008 y 2018 periodo de gobierno del ex presidente Rafael Correa se percibió que el Ecuador fue víctima de la justicia secuestrada por parte de su movimiento político, donde la justicia estuvo monopolizada por simpatizantes del ex presidente, por lo que la disposición que reconoce que el poder de justicia tiene autonomía, quedó simplemente en palabras.

Un caso de importancia de señalar es el de Norín Catríman y otros VS Chile, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos sanciona a Chile ya que un grupo de autoridades indígenas Mapuche, y activistas fueron condenados como actores del delito de terrorismo a través la “Ley Antiterrorista” en las manifestaciones y protestas para recuperar su territorio. Como resolución, La CIDH emitió sentencia y declaró por unanimidad, que el Estado violó el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, dejando como precedente el problema de criminalización de la protesta social por parte de regímenes democráticos, expandiendo este fenómeno de criminalización por Latinoamérica.

En este caso puntual, se asimila una forma de como el delito de terrorismo y sabotaje ha sido herramienta de criminalización contra dirigentes sociales y populares quienes en la calle han hecho escuchar su voz, sus necesidades, su descontento contra el régimen, buscando participación en las decisiones políticas.

Las figuras del delito de terrorismo y sabotaje han sido utilizadas para la persecución de la ideología, pensamiento, de la extrema derecha, de opositores del régimen, grupos animalistas, ambientalistas un ejemplo citado que mencionó el expresidente Correa en la cadena nacional de 1 de diciembre de 2007 “No crean a los ambientalistas románticos, todo el que se opone al desarrollo del país es un terrorista”, por lo que quien se oponga al desarrollo del país será siempre considerado terrorista.

Pérez Cepeda manifiesta que determinadas situaciones sociales en las que seres humanos con una determinada creencia o ideología, o bien por expresar públicamente la misma, se presume que son una fuente de peligro que debe ser neutralizada a través de su criminalización.

Al vulnerar los derechos del otro, salimos y violamos las normas de convivencia las cuales buscan estabilidad y armonía en la sociedad, ya que los derechos humanos se caracterizan por ser inalienables, intransferibles, indivisible e invulnerables, como parte complementaria a los derechos se encuentran los deberes de los ciudadanos que de la misma forma que los derechos son inquebrantables.

En el artículo 3 numeral 1 de la Constitución establece que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”, constituye uno de los deberes primordiales del país., así como “Proteger el patrimonio natural y cultural del país”.

En este contexto, es responsabilidad de los diferentes servidores e instancias del Estado, el respetar y hacer respetar las leyes conforme sus principios fundamentales, y a los responsables de generar las mismas; adecuar, formal y materialmente, las leyes y

demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.

Comprendiendo al Derecho como parte de las Ciencias Sociales, es imprescindible analizar desde el punto de vista jurídico, los casos de acusación que se han realizado en el país, en el marco de entender si realmente estos procesos corresponden a delitos de Sabotaje y Terrorismo o si, por otro lado, estos corresponden a una indebida aplicación de las normas jurídicas por parte de los administradores de justicia, por lo cual, el objetivo es determinar si la aplicación de la norma respecto a los delitos de sabotaje y terrorismo en el Ecuador, vulnera el ejercicio del derecho a la libertad de expresión ejerciendo la protesta social.

1.3. Formulación del Problema

¿En el Ecuador se ha aplicado de manera indebida el delito de terrorismo y sabotaje para criminalizar la protesta social?

1.4. Hipótesis

La utilización de los delitos de terrorismo y sabotaje vulnera la libertad de expresión

1.5. Variables

1.5.1. Variable Independiente

Dependiente: Derechos fundamentales de los ciudadanos

1.5.2. Variable Dependiente

V. Independiente: Terrorismo

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

Analizar el tipo penal de terrorismo y sabotaje en el Código Orgánico Integral Penal.

1.6.2. Específicos

- Analizar la conducta criminal del delito de territorio y sabotaje.
- Examinar la perspectiva legal y política criminal.
- Estudiar si en el Ecuador han existido casos de terrorismo y sabotaje.

1.6. Justificación

El presente trabajo investigativo tiene como objetivo analizar la normativa penal y su uso por parte de los gobiernos de turno, ya que ha sido utilizada de manera errónea debido a que desde la época de los 90 los grupos olvidados (grupos de indígenas y campesinos) del Ecuador han levantado su voluntad a través del uso de la protesta social pacífica, utilizando los delitos de terrorismo y sabotaje para criminalizarlos por el uso de su derecho constitucional, siendo una persecución ideológica, pensamiento de los grupos animalistas, ambientalistas, grupos indígenas.

Por lo que al momento de vulnerar derechos constitucionales estamos quebrantando la armonía y estabilidad de la social ya que los derechos constitucionales son inalienables, intransferibles, irrenunciables e indivisibles, por lo que es necesario la protección de dichos derechos por parte de los diferentes servidores e instancias del Estado y evitar una criminalización sin fundamento legal.

Por lo que nos proponemos investigar la evolución de la tipificación del delito de terrorismo y sabotaje y compararlo con la normativa española, para establecer que cada legislación entiende y ha criminalizado de manera diferente haciendo uso de estos delitos.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Introducción del terrorismo

En las últimas décadas la sociedad ha sido testigo del crecimiento de uno de los peores flagelos en contra de la humanidad: el terrorismo, como menciona Pérez Cepeda “desde el 11 de septiembre de 2001, la lucha contra el terrorismo se ha convertido en una de las mayores prioridades de la comunidad internacional”,² el profesor Bustos Rubio alude que: los datos de los que disponemos, sobre todo en consideración al nuevo terrorismo del denominado “Estado islámico”, no son en absoluto alentadores y revelan cómo estas organizaciones cada vez están mejor preparadas para la comisión de determinados actos terroristas de gran magnitud.³

El terrorismo busca ante todo sembrar pánico e inseguridad en la población, pero también la certeza de la vulnerabilidad de todo espacio geográfico en cualquier lugar del planeta, a través de actos de violencia política. Los atentados del 11 de septiembre no fueron los primeros actos de violencia política (terroristas) conocidos por el mundo, pero generaron un cambio radical en la comunidad, a punto que cada uno de los atentados ha traído como resultado: quebranto económico, exceso de seguridad, rechazo al pueblo Islamista por parte de la población Occidental y de una manera especial el sentimiento de amenaza y vulnerabilidad que vive a la población a lo largo y ancho del mundo a causa del terrorismo.

Los grupos terroristas buscan a través de actos disuadir a los gobiernos y en ocasiones a la población de abstenerse de llevar a cabo planes y programas de gobierno preestablecidos, como puede ser una intervención militar o una alianza estratégica con

² PEREZ A, *El Pacto Antihiyadista: Criminalización de la Radicalización*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2017, p 15.

³ BUSTOS M, *Financiación del Terrorismo*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2018, p 8.

perspectivas políticas o económicas. Según Poveda Criado el terrorismo ha dejado de ser percibido exclusivamente como una amenaza interna a los Estados y ha pasado a ser la cuestión dominante dentro de la agenda de seguridad internacional.⁴

Se podría mencionar que el primer acto terrorista fue el de Caín y Abel hijos de Adán y Eva la primera pareja de humanos, como lo menciona la Biblia en las crónicas de Génesis, también se puede indicar que los zelotes en el siglo I d.C fueron conocidos como el primer grupo terrorista más violento de esa época.

Otros autores describen que el origen del terrorismo, se remonta a la Revolución Francesa (14 de julio de 1789-09 de noviembre de 1799), mientras que las Naciones Unidas, ratifica el apareamiento de estos hechos a partir de la década de los setenta. Un hecho curioso de la historia sobre el fenómeno que es objeto de nuestro estudio es Cabe mencionar el asesinato de Alejandro I de Yugoslavia que fue el punto principal para considerar el delito de terrorismo en la actualidad.

Martínez Vargas cita a Hans-Peter Passer en su obra Derecho Internacional y Terrorismo y expone que: “los ataques terroristas contra la vida humana y los bienes en el siglo XX no solo han provocado angustia y sufrimiento a las víctimas individuales, sino que a menudo han tenido efectos de gran alcance en la vida de una nación e incluso en el curso de la historia”.⁵

En ese mismo sentido podemos observar que han existido diferentes intentos por parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU) para poder formular una definición sobre terrorismo, pero han fracasado, por lo cual se evidencia que a nivel nacional e internacional se ha emitido un sin número de definiciones por diferentes instituciones.

⁴ POVEDA M, *Terrorismo Global y Crimen Organizado*, Editorial Fragua, Madrid, 2017, p 6.

⁵ MARTINEZ VARGAS, *Derecho Internacional y Terrorismo*, cita a Hans Peter Passer, en el cual hace referencia sobre los ataques terroristas en el siglo XX.

De acuerdo con Sanz Mula el terrorismo por sus claras connotaciones políticas no existe, ni existirá nunca un concepto de terrorismo mundialmente admitido, pues además de hacer referencia a un hecho delictivo, es un concepto histórico con una carga emotiva o política.⁶

Se observa claramente que la Organización de Naciones Unidas (ONU) ha trabajado en 9 instrumentos internacionales los cuales tratan de prevenir el terrorismo, cabe recalcar de manera importante que dicha organización no cuenta con una definición de terrorismo aceptada, mientras que en el caso de la Unión Europea a través de la Directiva 2017/ 541 de 15 de marzo de 2017, en su artículo 3.1 da la siguiente definición:

“Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los siguientes actos intencionados, tipificados como delitos con arreglo al Derecho nacional, que, por su naturaleza o contexto, pueden perjudicar gravemente a un país o a una organización internacional, se tipifiquen como delitos de terrorismo cuando se cometan con uno de los fines enumerados en el apartado 2:

- a) atentados contra la vida de una persona que puedan tener resultado de muerte;*
- b) atentados contra la integridad física de una persona;*
- c) el secuestro o la toma de rehenes;*
- d) destrucciones masivas de instalaciones estatales o públicas, sistemas de transporte, infraestructuras, sistemas informáticos incluidos, plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, lugares públicos o propiedades privadas, que puedan poner en peligro vidas humanas o producir un gran perjuicio económico;*

⁶ SANZ MULAS, N, *Política Criminal*, Ratio Legis, Salamanca, 2016, p. 271.

- e) el apoderamiento ilícito de aeronaves y de buques o de otros medios de transporte colectivo o de mercancías;*
- f) la fabricación, tenencia, adquisición, transporte, suministro o utilización de explosivos o armas de fuego, armas químicas, biológicas, radiológicas o nucleares inclusive, así como la investigación y el desarrollo de armas químicas, biológicas, radiológicas o nucleares;*
- g) la liberación de sustancias peligrosas, o la provocación de incendios, inundaciones o explosiones cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas;*
- h) la perturbación o interrupción del suministro de agua, electricidad u otro recurso natural básico cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas;*
- i) la interferencia ilegal en los sistemas de información a tenor del artículo 4 de la Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (1), en los casos en los que sea de aplicación su artículo 9, apartado 3 o apartado 4, letras b) o c), y la interferencia ilegal en los datos a tenor de su artículo 5, en los casos en los que sea de aplicación su artículo 9, apartado 4, letra c);*
- j) la amenaza de cometer cualquiera de los actos enumerados en las letras a) a i).⁷*

En el caso de la Organización de Estados Americanos (OEA) cuenta en materia de terrorismo con la Convención para prevenir y sancionar los actos del terrorismo configurados en delitos contra la persona y extorsión conexa cuando estas tengan trascendencia internacional y la Convención contra el terrorismo, además de jurisprudencia y un Comité Interamericano contra el terrorismo, por lo que la OEA no

⁷ Directiva UE 2017/451 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que sustituye la Decisión Marco 2002/475/JAI del Decisión 2005/671/JAI del Consejo. En línea: // <https://www.boe.es/doue/2017/088/L00006-00021.pdf>. (Consultada 04.01.2023)

emite una definición sobre terrorismo pero compila los tratados de la ONU en la que se define que se entiende por terrorismo.

Cabe agregar que a través de la académica se han emitido un sin número de definiciones sobre terrorismo como por ejemplo Carmen Lamarca se refiere a terrorismo como: “toda forma de violencia con alguna relevancia política, directa o indirecta, incluso las que no pasan de ser meras e improvisadas protestas y, por ello, muy lejanas a cualquier intención de formar parte de violencia estratégica orientada a la conquista o preservación del poder propio del terrorismo”.⁸

De acuerdo a lo expresado por el Grupo de Política Criminal se manifiesta que “el acto terrorista constituye una negación de los derechos fundamentales a través de la utilización de la violencia como medio de terror por parte de estructuras organizadas con fines políticos”.⁹

A lo largo del tiempo hemos sido partícipes de los fatídicos saldos de personas fallecidas que han dejado los diferentes grupos yihadistas o grupos terroristas insurgentes como: Al Qaeda, Al Shabbab (grupo yihadista activo de Somalia vinculado con Al Qaeda), Boko Haram grupo islámico activo en Nigeria, Estado Islámico que se encuentra formado por radicales seguidores de Abu Bakr al-Baghdadi, entre otros.

Por otra parte el grupo Al Qaeda, organización yihadista considerada como un movimiento de resistencia islámica a partir del atentado del 11 de septiembre de 2001 en el cual dejó un elevado número de personas fallecidas; protagonizó otros atentados como: el 11 de marzo de 2002 en Madrid en el cual colocaron diez bombas en cuatro trenes de cercanías teniendo como resultado de este ataque doscientas víctimas mortales y más de dos mil personas heridas; el atentado en Londres en el año 2005 donde se registró

⁸ LAMARCA PEREZ, C, *Tratamiento jurídico del terrorismo*, Ministerio de Justicia, Madrid 1985, p.

⁹ OLÁSULO ALONSO & PÉREZ CEPEDA, *Terrorismo Internacional y Conflicto Armado*, cita a Grupo de Política Criminal sobre la definición emitida por este grupo sobre terrorismo.

cincuenta y seis muertos; en Egipto dentro del balneario turístico Sharm –el- sheij dejando un saldo de 68 personas muertas.

Mientras que los diferentes atentados realizados en la Unión Europea por parte del grupo terrorista insurgente Estado Islámico (ISIS), los cuales se han producido en París en el año 2015 dejando un saldo de 130 muertos; en el año 2016 se producen diferentes atentados tal es el caso del ataque en el aeropuerto de Bruselas con 35 muertos; el atentado de Niza en el que un hombre embistió con su camión y disparó a las personas que participaban del día nacional de Francia causando 84 muertos; en Berlín en un mercadillo navideño un camión atropelló a varias personas, en el año 2017 encontramos los atentados como el de Estambul el 1 de enero, en marzo del mismo año Londres vuelve a sufrir un ataque que deja como resultado 6 personas, en abril en Estocolmo atropelló a 13 viandantes, en el mes de agosto en Barcelona un nuevo atentado protagonizado por Estado Islámico dejó el saldo 16 muertos y más de 300 personas heridas en un atropello masivo.

En el informe de situación y tendencia del terrorismo de la Unión Europea (TE-SAT) 2015 nos indica que 151 personas murieron por ataques terroristas más de 360 personas heridas, 211 ataques fallidos, frustrados y completados por los miembros de la UE y 1077 individuos arrestados por delitos relacionados al terrorismo,¹⁰ mientras que en los datos referentes al año 2016 de TE-SAT nos muestran que existió 142 ataques frustrados, fallidos y completados terroristas a nivel de la jurisdicción de la Unión Europea como resultado de estos ataques 142 personas fallecieron y 349 personas

¹⁰ EUROPOL. 2016-2017. Europol Review 2016-2017, p 33. En línea: [file:///D:/Documents/Downloads/europol-review-2016%20\(1\).pdf](file:///D:/Documents/Downloads/europol-review-2016%20(1).pdf) (Consultado 08.01.2023)

resultaron heridas, 1022 personas fueron arrestadas por delitos relacionados con terrorismo.¹¹

El informe Índice Global de Terrorismo 2015 del Instituto de Economía y Paz, señala que los países con el mayor número de muertes por terrorismo fueron, en el año 2014, son: Iraq, Nigeria, Afganistan, Pakistán, Siria, Somalia, Ucrania, Yemen, República de África Central y el Sur de Sudan. De igual manera, esta publicación afirma que los Los diez países con el mayor número de muertes en 2014 representaron el 88% del terrorismo mundial. Sin embargo, un hecho curioso, es la mayoría de estas muertes se han producido en solo cinco países. Dentro del marco de las observaciones anteriores, la publicación señala que en los años 2012 y 2013, Irak, Nigeria, Afganistán, Pakistán y Siria eran países más afectados por el terrorismo¹², hecho que se observa que es una constante.

El Instituto de Economía y Paz ,en su Informe del año año 2016, destaca el hecho que el número de víctimas del terrorismo disminuye notablemente, con relación a los 5 países con mayor porcentaje de muertes por ataques de esta índole, en especial en Irak, Nigeria y Pakistán, con reducción del 30% de muertes, en comparativo de otros años. Sin embargo en el caso de Afganistán hubo un aumento en las muertes del 18%, al pasar de 4.507 a 5.312 muertes¹³, en el año 2016.

En los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en cambio, en el 2016, experimentaron un aumento considerable del número

¹¹ EUROPOL. 2017. Situación de Terrorismo y Reporte de Tendencias, p 10. En línea: https://www.europol.europa.eu/tesat/2017/1.1.TERRORIST_ATTACKS_AND_SUSPECTS_ARRESTED.html (Consultado 08.01.2023)

¹² INSTITUTO DE ECONOMÍA Y PAZ. 2015. Índice Global del Terrorismo 2015 p 16. En línea: <http://economicsandpeace.org/wp-content/uploads/2015/11/Global-Terrorism-Index-2015.pdf>. (Consultado 08.01.2023)

¹³ INSTITUTO DE ECONOMÍA Y PAZ. 2016. Índice Global del Terrorismo 2016 p 16. En línea: <http://economicsandpeace.org/wp-content/uploads/2016/11/Global-Terrorism-Index-2016.2.pdf>. (Consultado 09.01.2023)

de víctimas terrorismo: Turquía y Francia se vieron particularmente afectados. En 2015, Dinamarca, Francia, Alemania, Suecia y Turquía registraron la mayor cantidad de muertes por terrorismo en un solo año desde 2000.¹⁴

El informe de Índice Global de Terrorismo 2017 basado en los datos de START (National Consortium for the study and responses to terrorism), nos revela que por segundo año consecutivo ha reducido el número de personas asesinadas por ataques terroristas. Los diez países con mayor número de muertos en ataques terroristas en el año 2016 son: Iraq con un 38%; Afganistan con 17.8%; Siria con 8.2%; Nigeria 7.1%; Pakistan con 3.7%; Somalia 8.9%; Turquía 2.6%; Yemen 2.5%; República Democrática del Congo (RDC) con 1.9% ; Sudan del Sur 1.8% y el resto del mundo con 13.5%.¹⁵

En las últimas décadas los estados a nivel internacional han conformado organismos que combaten el terrorismo como el Grupo de Acción contra el Terrorismo (GACT) que fue creado por unanimidad de los 8 países con mayor influencia económica, política, industrial del mundo, en el año 2003, mismo que cuenta con tres áreas fundamentales de lucha antiterrorista: evitar que los terroristas cuenten con medios para cometer sus actos; rechazar que puedan recibir asilo y hacer que puedan ser llevados ante la Justicia y extraditarlos y, en tercer lugar, acabar con la vulnerabilidad de ciertos países en algunos ámbitos.¹⁶

¹⁴ INSTITUTO DE ECONOMÍA Y PAZ. 2016. Índice Global del Terrorismo 2016, op.cit., p 17.

¹⁵ Consorcio Nacional para el Estudio del Terrorismo y Respuestas al Terrorismo (START). (2017). Global Terrorism Database [Archivo de datos]. En línea: <https://www.start.umd.edu/gtd>. (Consultado 09.01.2023)

¹⁶ REDACCIONES ED. (03 de junio de 2003). El G-8 crea un grupo de acción para combatir el terrorismo internacional ampliable a otros países. Libertad Digital. En línea: <http://www.libertaddigital.com/mundo/el-g-8-crea-un-grupo-de-accion-para-combatir-el-terrorismo-internacional-ampliable-a-otros-paises-1275761689/> (Consultado 09.01.2023)

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) instituida en el año de 1989 tiene como misión desarrollar medidas para combatir contra la financiación del terrorismo y el lavado de activos.

Estados Unidos mediante Decreto Ejecutivo 13354 y mediante aprobación de la Ley de Reformas de Inteligencia y Prevención del Terrorismo crea la Centro Nacional de Contraterrorismo (NCTC) que tiene como misión el análisis del terrorismo, compartiendo información con socios en toda la empresa de comunidad de inteligencia e impulsando la acción de todo el gobierno para garantizar los objetivos nacionales.¹⁷

Francia cuenta con la Unidad de Coordinación de Lucha contra el Terrorismo (UCLAT) organismo gubernamental que tiene como objetivo la prevención y lucha contra el terrorismo.

Reino Unido encontramos al Centro Conjunto de Análisis del Terrorismo (JTCA) el cual se encarga de asesorar al gobierno Británico sobre las amenazas terroristas, ejecuta sus funciones desde el año de 1960 y ha implementado un rango de cinco niveles de amenaza terrorista que son: bajo, moderado, sustancial, severo y crítico.

Israel cuenta con el organismo de combate contra el terrorismo denominado Consejo Nacional de Seguridad (NSC) quien tiene funciones como la de coordinar, analizar y dar seguimiento a la seguridad nacional, fue fundado por el otrora Primer Ministro Binyamin en el año de 1999.

España cuenta con el Centro de Inteligencia Contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) accesoria de la Secretaria de Estado de Seguridad del Gobierno de creada el 10 de octubre de 2014 mediante Real Decreto 873/2014, en el cual se establece impulsará y coordinará la integración y valoración de cuantas informaciones y análisis

¹⁷ CENTRO NACIONAL DE CONTRATERRORISMO, Misión, En línea: <https://www.dni.gov/index.php/nctc-who-we-are/mission-vision> (Consultado 10.01.2023)

operativos dispongan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de terrorismo, crimen organizado y radicalismo violento, para la elaboración de inteligencia criminal estratégica, el establecimiento de criterios de actuación y coordinación operativa entre organismos concurrentes, y el diseño de estrategias globales de lucha contra estos fenómenos.¹⁸

Por iniciativa del Príncipe Heredero de Arabia Saudita Mohammed Bin Salam se conforma la Coalición Islámica Antiterrorista (CMIA) que cuenta con 40 estados musulmanes para luchar contra el terrorismo, para el Príncipe Mohammed Bin Salam la unión de estas naciones tiene como finalidad trabajar en conjunto para articular las capacidades políticas, económicas, militares y de inteligencia para lograr una lucha frente a los grupos yihadistas.

La Organización Integral de Policía Criminal (INTERPOL) organización internacional que está conformada por 192 países a nivel mundial, ha mencionado que “El terrorismo supone un grave peligro para la seguridad de los países y la vida de las personas en todo el mundo”¹⁹, por lo que trabaja en diferentes iniciativas para apoyar a los estados miembros en su lucha para proteger a cada uno de los ciudadanos de estos estados.

Mientras que la EUROPOL o conocida como la Oficina Europea de Policía, tiene jurisdicción en la Unión Europea para ocuparse de temas inherentes a terrorismo facilitando el intercambio de información entre los estados miembros.

Por otra parte, el terrorismo se ha encontrado ligado con la economía global por lo que es necesario abarcar la evolución de la economía desde la época del Neolítico

¹⁸ España, Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre de 2014, Boletín Oficial del Estado N°249, de 14 de octubre de 2014. En línea: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-10398 (Consultado 10.01.2023)

¹⁹ INTERPOL, Terrorismo. En línea: <https://www.interpol.int/es/Criminalidad/Terrorismo/Terrorismo> (Consultado 11.03.2023)

donde nuestros ancestros empezaron a cultivar el campo, con la aparición de esta actividad económica el hombre pudo dividir el trabajo en cada una de sus parcelas logrando de tal manera la división del trabajo entre las personas que habitaban la comunidad. Como Piper Nikolaus nos relata la tribu de los hombres creció y se multiplicó, los campesinos sembraron mijo y cebada, los pastores se ocupaban de cabras y ovejas y una parte de los hombres seguían yendo a la caza²⁰.

Con el paso de los años civilizaciones como los sumerios inventaron los primeros contratos, se comercializaba entre civilizaciones cada uno de sus productos y pueblos como Grecia, Persia y Mesopotamia eran uno de los mayores comerciantes, en Atenas los ciudadanos tenían derecho a la propiedad privada.

Nikolaus alude que la principal aportación de los romanos al desarrollo de la economía es el sistema jurídico ya que en el año 450 d.C fueron fijadas por escrito las ordenanzas básicas sobre las relaciones de los ciudadanos entre sí (Derecho privado), sobre la relación de los ciudadanos con el Estado (Derecho público) y, además qué actos serían delictivos y con qué penas (Derecho Penal).²¹

Filósofos como Aristóteles, Teuclides, Herodoto, se encargaron del estudio y función de la economía de esa época, tal es el caso que Jenofonte discípulo de Sócrates redactó el libro titulado “oiknomeia, que da nombre al actual nombre “economía”.

Torres López alude que desde la antigüedad fueron muchos los filósofos que mostraron intereses por los asuntos relativos a la satisfacción de las necesidades humanas. En Grecia clásica ya empezó a hablarse de economía para hacer referencia a los problemas de administración de los bienes, los teólogos y moralistas de la Edad Media

²⁰ PIPER, N, *Historia de la Economía*, Loguez Ediciones, Madrid, 2005, p 27.

²¹ PIPER, N, *Historia de la Economía*, op. cit., p 57.

comenzaron a reflexionar sobre asuntos como el interés del dinero, la pobreza o la población.²²

Grandes exponentes de la economía clásica como Adam Smith filósofo británico se encargó del estudio de la economía publicando diversas obras sobre dicho tema, en su obra “The Wealth of Nations” explicaba el crecimiento económico a través de la división del trabajo, Kenneth Galbraith recoge dicha información y narra en su libro Historia de la Economía lo manifestado por Smith sobre la división del trabajo y describe el trabajo en una fábrica de alfileres en la cual la labor está dividida de modo que cada trabajador era un experto en una minúscula parte de todo el proceso, un hombre tira del alambre, otro lo endereza, un tercero lo corta, un cuarto lo afila, un quinto aguza el otro extremo para insertarle la cabeza; la fabricación de esta última exige dos o tres operaciones distintas; colocarla es tarea especial, y blanquear los alfileres, otra; hasta colocarlos en sus fundas de papeles es todo un oficio, de esta especialización la división del trabajo, provino la gran eficiencia de la empresa contemporánea.²³

Pero la gran crisis de la economía aparece con la guerra, inflación y el paro, tomando como punto de partida el inicio de la I Guerra Mundial en el año de 1914 prolongándose durante 4 años esta batalla.

Piper indica que murieron 10 millones de personas, fueron arrasadas amplias zonas, especialmente de Bélgica y el Norte de Francia; la fuerza de la economía fue diezmada de forma duradera y lo fue tanto para perdedores y ganadores.²⁴ En el año de 1939 Alemania invade Polonia lo que ocasiona que Francia declare la guerra conocida como la II Guerra Mundial misma que tuvo una duración de 6 años teniendo como

²² TORRES, J, *Introducción a la Economía*, Ediciones Pirámide, Madrid, 2011, p 30.

²³ KENNETH J, *Historia de la Economía*, Ariel, Madrid, 2012, p 79.

²⁴ PIPER, N, *Historia de la Economía*, *op.cit.*, p 181.

resultado más de 100 millones de fallecidos mientras que la economía de los países participantes con un alto declive.

Ahora bien, los diferentes grupos insurgentes emplean el terrorismo para lograr cada una de sus metas, Torres Soriano alude que: “una de las consecuencias más valoradas por los yihadistas es precisamente la magnitud de los daños económicos y materiales que estos ataques generan. El debilitamiento de la economía enemiga no sólo tiene lugar por la destrucción ocasionada directamente por los atentados, sino sobre todo por la reacción social que esta violencia desencadena, lo que dificulta enormemente que se den las condiciones indispensables para que funcione con normalidad una economía de mercado”,²⁵ cuando analizamos el efecto de los ataques terroristas en la economía de los países afectados podemos ver el impacto sobre del Producto Interno Bruto (PBI), los gastos de seguridad, la caída de la inversión extranjera, el impacto en la economía bursátil, alteración en la economía urbana donde se produjo el atentado, el sector turístico, hotelero, de transporte y servicios públicos.

El sector turístico en los últimos años ha sido un punto blanco para los ataques terroristas, para Baumert el sector turístico es uno de los más relevantes de la economía global, motivo por el que se ha convertido en un objetivo preferente de los grupos terroristas que no solo persiguen causar un daño personal y material, sino también la erosión económica de sus supuestos enemigos. En este sentido, los turistas se convierten en un objetivo prioritario, pues no solo es especialmente vulnerables, sino que además facilitan «exportar» la causa terrorista.²⁶

²⁵ TORRES M, Mayo 2011, *El impacto de la crisis económica internacional en el terrorismo yihadista*, Revista Catalana de Seguretat Pública, N°24, p 126.

²⁶ BAURMET T, Noviembre- Diciembre 2016, *Terrorismo y turismo: una revisión de la literatura acerca de la repercusión de los atentados en el sector turístico*, Revista de Economía ICE, N°893, p 66.

Sin embargo Pablo Moral Martín afirma que un atentado terrorista en cualquier zona con una importante congregación de turismo internacional podría a buen seguro involucrar a víctimas de diferentes nacionalidades, lo que provocaría el espanto y la conmoción en distintos países además de una rápida e intensa propagación del suceso gracias a la cobertura mediática del mismo por parte de los estados afectados.²⁷

Como lo menciona la Organización Mundial del Turismo (OTM) el sector turístico en su contribución directa de Viajes y Turismo al PIB en 2016 fue de USD 2, 306.0 bn (3.1% del PIB). Se pronostica un aumento de 3.8% a USD2, 394.2 bn en 2017. Esto refleja principalmente la actividad económica generada por industrias tales como hoteles, agencias de viajes, líneas aéreas y otros medios de transporte de pasajeros, Viajes y turismo generaron 108,741,000 empleos directamente en 2016 (3.6% del empleo total) y se pronostica que crecerá un 2.1% en 2017 a 111,013,000 servicios de cercanías). También incluye, por ejemplo, las actividades de las industrias de restaurantes y ocio directamente respaldadas por turistas.²⁸

Por lo que es necesario tratar sobre el impacto de la economía global por terrorismo, en base a los datos proporcionados por The Global Index 2017 el impacto de la economía global ha sufrido tres aumentos significados en los últimos 16 años, el primero aumento corresponde a los atentados suscitados el 11 de septiembre de 2001 en Nueva York alcanzando el impacto económico de US\$65 billones de dólares. La segunda crecida es en el año 2007 debido al refuerzo de tropas en Iraq por el aumento de terrorismo teniendo como resultado de impacto económico USS% 41 billones de dólares mientras

²⁷ MORAL, P, 2016, *El impacto del terrorismo internacional en la industria del turismo: balance y perspectivas del Mediterráneo*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, p 5. En línea: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2016/DIEEEEO76-2016_Turismo_Mediterraneo_PabloMoral.pdf (Consultado 12.01.2023)

²⁸ Organización Mundial del Turismo, Travel & Tourism Economic Impact 2017, Disponible en: <https://www.wttc.org/-/media/files/reports/economic-impact-research/regions-2017/world2017.pdf> páginas 2 y 3

que el tercer pico corresponde al año 2013 en el cual el impacto es entorno a los US\$71 billones de dólares es importante recalcar que desde el año 2013 hasta el año 2016 existe un aumento en el impacto de la economía por ataques terroristas.

Sin embargo, el Instituto de Economía y Paz ha detallado en “Índice Global del Terrorismo 2017” que las 10 ciudades con el más alto impacto económico de terrorismo como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) para el año 2016: Irak con 24%; Afganistán 13%; Sur de Sudan 9%; Siria 6%; Libano 3%; Nigeria 3%; Yemen 2%; República Central de Africa 2%; Burundi 1% y Turquía 1%.²⁹

Bandyopadhyay, Sandier y Younan indican que: la carga económica del terrorismo se centra en tres pérdidas: a) de ingreso nacional; b) efecto de retardo del crecimiento, y c) freno de la inversión extranjera directa y efectos dispares en el comercio internacional.³⁰

Buesa, Valiño, Baurment y Heijst nos indica que los costos directos del terrorismo incluyen el valor de los bienes destruidos o las pérdidas de propiedad, el valor de las vidas humanas perdidas, los gastos de limpieza y de respuesta, rescates y recuperación, costes de heridos (tanto costes psicológicos como físicos), asistencia temporal a los desplazados, impactos sobre los negocios (cierres y pérdidas de ventas³¹, mientras que los costes indirectos son los costes de tratamiento psicológico de las familias, o del tratamiento de las secuelas de las enfermedades producidas por el atentado, de prevención (fundamentalmente costes de las políticas policiales), los costes de sanción (políticas judiciales y de centros penitenciarios), costes económicos por reacciones derivadas del

²⁹ INSTITUTO DE ECONOMIA Y PAZ, Índice Global de Terrorismo 2017, p 83. En línea: <http://visionofhumanity.org/app/uploads/2017/11/Global-Terrorism-Index-2017.pdf> (Consultado 12.01.2023)

³⁰ BANDYOPADHYAY S, SANDIER T & YOUNAN J, Junio 2015, *El costo del Terrorismo*, Finanza y Desarrollo, Volumen 52 N°2, p 26. En línea: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2015/06/pdf/bandyopa.pdf> (Consultado 13.01.2023).

³¹ BUESA, M.; VALIÑO A.; HEIJS, J.; BAURMERT, T.; GONZÁLEZ, J, 2009, *Economía del Terrorismo: Teoría y Aplicación*, Documento de Trabajo N° 68, p 15.

terror inducido en los ataques o amenazas (restricción de inversiones, desvío de actividad productiva a otras zonas con la consecuente disminución del crecimiento económico, efectos sobre sectores productivos concretos, como el turismo.³²

2.2. Definición del Terrorismo en la legislación Ecuatoriana y Española

La lucha contra el terrorismo dio inicio en España a partir del año 1984 con la Ley 9/1984 de fecha 26 de diciembre que tiene como finalidad aplicar para bandas armadas que tienen actividades terroristas o rebeldes, tomando en cuenta que dentro del territorio español ETA tuvo su primera acción violenta el 18 de julio de 1961 con el ataque a un tren franquista que se dirigía a San Sebastián, teniendo una consolidación en el año 1962 donde se presenta como Movimiento Revolucionario Vasco de Liberación Nacional denominándose como una organización clandestina revolucionaria donde se le atribuyen más de 800 asesinatos.

En normativa dentro de España también contamos con la Ley Orgánica 5/2010 en donde se sanciona la captación, adoctrinamiento, adiestramiento y formación,, financiamiento del terrorismo, también se cuenta con la ley orgánica 2/2015 que tiene como objetivo combatir contra el terrorismo yihadista esta ley se encuentra ligada a la resolución de las naciones unidas 2178, de 24 de septiembre de 2014.

En el gobierno del otrora presidente Mariano Rajoy se aprueba el denominado “Acuerdo para afianzar la unidad en defensa de las libertades y en lucha contra el terrorismo”, que trae consigo la reforma del Código Penal Español donde se redefine la definición del delito de terrorismo.

Con lo antes expuesto el legislador Español en el artículo 573 del Código Penal Español manifiesta que:

³² BUESA, M.; VALIÑO A.; HIEJIS, J; BAURMENT, T.; GÓNZALEZ, J, *Economía del Terrorismo: Teoría y Aplicación, op.cit., p 16.*

Se considerarán delito de terrorismo la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, previstos en el presente Código, y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías, cuando se llevaran a cabo con cualquiera de las siguientes finalidades:

1.ª Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

2.ª Alterar gravemente la paz pública.

3.ª Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional. 4.ª Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

2. Se considerarán igualmente delitos de terrorismo los delitos informáticos tipificados en los artículos 197 bis y 197 ter y 264 a 264 quater cuando los hechos se cometan con alguna de las finalidades a las que se refiere el apartado anterior.

*3. Asimismo, tendrán la consideración de delitos de terrorismo el resto de los delitos tipificados en este Capítulo”.*³³

2.3. DEFINICIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO EN ECUADOR

Dentro de la política criminal penal el Ecuador ha contado con cinco códigos penales, mismos que fueron promulgados en los años de 1837 en la presidencia de Vicente Rocafuerte, en el año 1872 en la presidencia de García Moreno mientras que en el año de 1906 se promulga el tercer Código Penal Ecuatoriano.

Para el año 1938 en la dictadura militar se expide el cuarto código que sufre reformas en los años 1971 y 2000, y como último código tenemos al Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia en el año 2014.

El delito de terrorismo entra a ser tipificado por el legislador Ecuatoriano en el año de 1963 durante la Junta militar ultraderechista instaurada en nuestro país tipificando un conjunto de delitos los cuales se asociaban al delito de terrorismo.

EL profesor Ramiro García en su libro “terrorismo y derecho penal alude que: con la entrada en vigor del decreto supremo 2636 de fecha 4 de julio de 1978 en el Registro Oficial 621, se efectúa una serie de reformas al Código Penal, Código de Procedimiento Penal y la Ley de Estupefacientes en la que su segundo considerando hace referencia a terrorismo “que con sus secuelas de asesinato, plagio y otras formas de delito y de violencia, organizando en la clandestinidad, bajo la inspiración y preparación extranjeras, amenaza destruir los basamentos de la nación ecuatoriana”³⁴

³³ España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. [Internet] Boletín Oficial del Estado de fecha 24 de noviembre de 2011, núm. 281, pág. 172. [Consultado 22 de enero de 2023]. Disponible en <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-2544>

³⁴ GARCÍA FALCONÍ, R, “Informe sobre la aplicación del concepto de terrorismo en el Ecuador”, Terrorismo y derecho penal, Alemania, Unión Gráfica Ltda, 2015, p. 321

En el penúltimo Código Penal que estuvo en vigencia hasta el año 2014 se tipificó como delito en el artículo 160 que: *“El que con el fin de cometer delitos contra la seguridad común de las personas o de los bienes, fabricare, suministrare, adquiriere, sustrajere, arrojar, usare o introdujere en el territorio ecuatoriano todo tipo de armamento, sustancias o materiales destinados a su preparación, será reprimido con reclusión mayor ordinaria de 4 a 8 años y multa de cuatrocientos cuarenta y dos a ochocientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Si, por efecto de los hechos indicados, se produjere lesiones a personas se impondrá el máximo de la pena señalada en el inciso anterior; y si resultare muerta una o más personas, la sanción será de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años y multa de ochocientos ochenta y cuatro a mil setecientos y siete dólares de los estados Unidos de Norteamérica. Si los hechos delictivos afectaren exclusivamente a bienes, además de la pena señalada en el primer inciso, el autor será condenado a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados”*³⁵

Por otra parte con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal se tipifica en el artículo 366 que:

“La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante acto que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años en especial si:

1. La persona que, respecto de un transporte terrestre, una nave o aeronave, plataformas fijas marinas, se apodere de ella, ejerza control sobre la misma por

³⁵ Código Penal Ecuatoriano, Registro Oficial 61. Publicado el 18 de abril de 1906. Derogado

medios tecnológicos, violentos, amenaza o intimidación; derribe, destruya, cause daños, coloque o haga colocar un artefacto o sustancia capaz de destruirlo o causar daños que le incapaciten para su transportación.

2. La persona que destruya por cualquier medio, edificación pública o privada, plataforma fija marina, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales, así como de las instalaciones o servicios de transportación terrestre, navegación aérea o marítima, si tales actos, por su naturaleza, constituyen un peligro para la seguridad de la transportación terrestre, de las aeronaves o naves, como de la seguridad de las plataformas y demás edificaciones.

3. La persona que realice actos de violencia que por su naturaleza, causen o puedan causar lesiones o constituyan un peligro para la seguridad de estos o sus ocupantes, en un transporte terrestre, a bordo de una aeronave, nave, en una plataforma fija marina, en puertos, aeropuertos, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales o ambiente.

4. La persona que comunique, difunda o transmita informes falsos poniendo con ello en peligro la seguridad de un transporte terrestre, de una nave o aeronave.

5. La persona que, irrumpa los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de las personas internacionalmente protegidas.

6. La persona que realice por sí misma o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras económicas, con el objeto de dar apariencia de licitud para desarrollar actividades terroristas tipificadas en este Código.

7. La persona que hurte, robe, malverse, obtenga mediante fraude o extraiga mediante amenazas, uso de la violencia o intimidación materiales nucleares.

8. *La persona que reciba, posea, use, transfiera, altere, evacúe o disperse materiales nucleares sin autorización legal, si tal acto causa lesiones graves a una persona o grupo de personas o daños materiales sustanciales.*

9. *La persona que entregue, coloque, arroje o detone un artefacto o sustancia explosiva u otro artefacto mortífero en o contra un lugar de uso público, una instalación pública o de gobierno, una red de transporte público o una instalación de infraestructura, con el propósito de causar la muerte o graves lesiones corporales a las personas o con el fin de causar una destrucción material significativa.*

10. *Cuando por la realización de estos actos se produzca la muerte de una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.*³⁶

Los elementos que forman parte de la definición de terrorismo en el Ecuador son:

- a) Los actos de violencia que tiene como finalidad provocar y mantener en estado de terror a la población, las edificaciones, medios de comunicación, transporte;
- b) Estos actos que pongan en peligro la vida, integridad física, libertad de las personas, la propiedad, la seguridad pública la seguridad del Estado, es decir son delito pluriofensivos debido a que afectan de manera paralela a varios bienes jurídicos;
- c) Empleado por medios que sean capaces de causar estragos.
- d) Debe emplear una de las 9 categorías que determina el artículo 366 del COIP.

Es importante indicar que el legislador Ecuatoriano no define al terrorismo como un delito grave y si comparamos con la legislación Española tampoco incluye la comisión de este delito contra los recursos naturales, medio ambiente. Por lo que el delito de

³⁶ Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180. Publicado el 10 de febrero de 2014

terrorismo es el acto dirigido a poner en una situación de terror a la población, sin tipificar en el delito de terrorismo cual es la finalidad del mismo.

También es importante señalar el aumento de pena que sufrió el delito de terrorismo en el caso de que exista como resultado la muerte, ya que en el anterior Código Penal la pena privativa de libertad era de doce a dieciséis años mientras que en el actual Código Orgánico Integral Penal la pena es de veintidós a veintiséis años.

2.3. Delito de Sabotaje

Se conoce que los inicios de las acciones de sabotaje se producen en el siglo XVII en Francia, debido a que un grupo de obreros de una molinera colocaron zuecos (zapatos de madera) en las máquinas para paralizar la producción en señal de rechazo. Otras de las acciones por las cuales se ha entendido como sabotaje es en el año de 1830 en el cual los obreros tejedores de Lion debido a la reducción de salarios procedieron a destruir los telares en el año de 1895 los trabajadores Franceses del ferrocarril protestaron en rechazo de proyecto de Ley Merin Trarieux que negaba el derecho a organizarse en sindicatos de trabajadores.

Etimológicamente sabotaje proviene de la palabra francés “sabots” que significa zueco (zapatos de madera muy populares en el siglo XVII) terminología que se empieza a utilizarse a raíz de la acción que realizaron un grupo de obreros para colapsar las máquinas en señal de protesta.

Mientras que el Diccionario de la Lengua Española detalla que sabotaje es: “Daño o deterioro en las instalaciones, productos, etc., se hace como procedimiento de lucha contra los patrones, contra el estado o contra las fuerzas de ocupación de conflictos sociales o políticos”³⁷

³⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española, Espalsa Calpe, Madrid, 1999, p. 1823.*

Por su parte Fernando Yávar jurista ecuatoriano expresa que: “el sabotaje está considerado como el daño material e inmaterial, corporal o incorporeal en forma violenta e intencionada o deliberadamente. En ocasiones se estila como formas de lucha contra el gobierno de turno o contra un organismo estatal basado en ideales políticos afectando el orden económico”³⁸

El delito de sabotaje se encuentra tipificado en el artículo 345 del Código Orgánico Integral Penal el mismo que establece que:

“La persona que con el fin de trastornar el entorno económico del país o el orden público, destruya instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro medio de transporte, bienes esenciales para la prestación de servicios públicos o privados, depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas destinadas a producción o al consumo nacional, vías u obras destinadas a la comunicación o interrumpa u obstaculice la labor de los equipos de emergencia, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La pena será privativa de libertad de siete a diez años si se destruye infraestructura de los sectores estratégicos.

El legislador en el artículo antes mencionado establece varias circunstancias que forman parte del delito de sabotaje como: destruir instalaciones de fábricas, destrucción o trastorno de centros comerciales, destrucción de vehículos o cualquier transporte entre otros.

³⁸ YÁVAR NUÑEZ, F, *Orientaciones Código Orgánico Integral Penal*, Feryanú, Guayaquil, 2015, p.479.

Por lo que el verbo rector del delito de sabotaje en el Ecuador es trastornar y el fin sería destruir, por lo que en el periodo presidencial el ex presidente Rafael Correa Delgado a través de denuncias presentadas por el Estado se buscó criminalizar la protesta social.

A través de Amnistía Internacional en su informe “Para que nadie reclame nada” se evidencia que durante los años 2009 a 2011 se aplica de una forma indebida la norma penal en contra de indígenas y campesinos quienes únicamente han buscado proteger sus territorios ancestrales de los proyectos que existían de minería a gran escala, perforación del parque nacional Yasuní entre otros.

Tomando en cuenta que muchas de las denuncias que se presentaron no tenían ningún fundamento legal por lo que se estancaban en la etapa inicial del proceso.

Por lo que estos grupos únicamente hacían uso de la libertad de expresión, derecho que se encuentra consagrado en la Constitución del Ecuador, convenios y tratados internacionales.

A nivel normativo encontramos a la libertad de expresión consagrada en la Declaración de Derechos de Virginia del año 1776 en el artículo 12 donde se establece que: “Que la libertad de la prensa es uno de los máximos bastiones de la libertad y nunca puede ser restringida sino por gobiernos déspotas”³⁹

Mientras que, la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano en el artículo 11 establece que: “La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del Hombre; por consiguiente, cualquier Ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley”⁴⁰

³⁹ DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE VIRGINIA, 1776. En línea: [https://es.wikisource.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_Derechos_de_Virginia_\(1776\)](https://es.wikisource.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_Derechos_de_Virginia_(1776))

⁴⁰ DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, 1789. En línea: http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf.

Por lo que la protección de la libertad de expresión es una garantía para edificar un estado de Derecho para poder lograr democrática ya que es un instrumento de desarrollo en un país.

Cabe indicar que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 20 se establece que: “toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación”, mientras que el Pacto de San José de Costa Rica del 22 de noviembre de 1969 en el artículo 13 numeral 1 establece que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”⁴¹

Por lo que en el Ecuador si ha existido una restricción del ejercicio del derecho constitucional libertad de expresión, existiendo hasta la actualidad un sin número de ataduras que atentan a la libertad de expresión siendo asediada y quebrantada por los gobernantes de turno.

2.5. PROBLEMÁTICA DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y SABOTAJE EN EL ECUADOR

A pesar de que en la Constitución se garantiza el derecho a la resistencia, así como a la protesta social en el país, cada vez estos actos vienen siendo reprimidos con causales de actos de terrorismo y sabotaje, violando los derechos humanos consagrados en la misma Constitución y en los acuerdos internacionales.

En los diez años de mandato del ex presidente Rafael Correa, el Ecuador a partir de la promulgación de la Constitución por la Asamblea Nacional en el año 2008, ha

⁴¹ La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos que se llevó a cabo en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969

aprobado una serie de Leyes, con las cuales se pretendía regula el accionar de las personas, sean estas naturales o jurídicas; lamentablemente, desde nuestro punto de vista y basados en el análisis de los documentos que se han descrito, en estos últimos años principalmente el gobierno de la Revolución Ciudadana ha usado las leyes de forma represiva contra sus opositores, mientras la administración de justicia es parcial y retarda los procesos por presiones.

Hablando de la libertad de expresión de donde se fundamentan estos presuntos delitos tal como Francés de Carrera relata: *“El origen de la libertad de expresión en el mundo moderno tiene dos momentos importantes, el primero es el invento de la primera imprenta en el año de 1449 y la introducción progresiva de la tolerancia en la relación de los poderes públicos con los individuos, y de estos entre sí que comienza a desarrollarse a partir del siglo XVI culminando con las primeras declaraciones liberales de derechos del hombre”*.

La libertad de expresión a través de los años ha venido dando pasos cortos pero muy firmes.

Es necesario recordar que la protesta social en Ecuador ha sido utilizada por los pueblos indígenas o los grupos sociales que no han sido atendidos por el gobierno, tratando de esta manera dar a conocer su punto de vista. Han servido de medio para realizar denuncias, oponerse a políticas públicas o exigir atención en sus requerimientos por parte de las diferentes carteras del Estado. Por lo que la protesta social ha sido la forma de participación en la vida política del país. Muchas de ellas han sido encabezadas por organizaciones sociales como la Confederación Kichwa del Ecuador (ECUARUNARI) y la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) ya que ha sido la manera en la que estos sectores, que han sido olvidados por los gobiernos de turno, sean tomados en cuenta por el régimen.

El tema de la justicia secuestrada es un problema que aqueja a nuestro país debido a que no es independiente, debido a que la administración de justicia ha restringido el derecho de las personas que han sido criminalizadas y no han priorizado ni garantizado derechos sino silenciar a estos grupos para dar un mensaje de escarmiento a toda la sociedad, por lo cual el régimen político ha utilizado este modelo de criminalización para mantener su proyecto político autoritario.

Los actores sociales han hecho escuchar su voz y sus propuestas ante el régimen con el ánimo de que sean consultados y tomados en cuenta en las decisiones del régimen, pero se han encontrado con una represión y criminalización por parte del Estado.

Encontrándonos con una situación social, en la que los ciudadanos que han ejercido sus derechos consagrados en la Carta Magna del Ecuador han sido considerados como un “peligro para el país” ya que en su caso han sido criminalizados por saboteadores o terroristas por el régimen considerando a la protesta social un crimen contra el buen funcionamiento de las instituciones del Estado. Por lo que es contradictorio por parte del legislador incluir dos delitos similares y que contengan en cada tipo penal una lista muy amplia de delitos como se puede leer, existiendo la posibilidad de que muchos de los delitos que abarca el sabotaje sean incluidos dentro del delito de terrorismo.

En el caso de España no tienen finalidad y además son delitos mucho más graves están ubicados en el Título XVII que se denomina “De los delitos contra la seguridad colectiva” en el Capítulo primero que lleva por título “De los delitos de riesgo catastrófico”. No pueden cometerse por alterar la paz pública.

2.6. APLICACIÓN DE ESTOS DELITOS PARA REPRIMIR LA PROTESTA SOCIAL

Con la promulgación de la Constitución en el 2008, nace también una planificación de país, se cambia el modelo de desarrollo y se encamina hacia la

construcción de un país más “justo” y “solidario”; se trabaja por la erradicación de la pobreza, la educación como eje central del desarrollo y la salud como mecanismo de bienestar.

El aspecto más relevante promulgado en la Carta Magna según nuestra forma de entender constituye la declaración de los derechos de la naturaleza; pues, para los pueblos ancestrales, la “Pacha mama” constituye la esencia misma de la vida, y por ello han venido “luchando” toda su vida; y como se mencionaba antes, muchas de las manifestaciones sociales de los pueblos indígenas han sido por ella.

En este período, el país ha logrado importantes avances, penosamente, no se puede satisfacer a todos los actores conforme a sus requerimientos, de allí que la protesta “como mecanismo de participación social” no ha sido bien vista por el Gobierno y para lograr controlar el descalabro político, prácticamente desde nuestro criterio lo ha “penalizado. Estas actuaciones, han hecho que los ciudadanos por temor a ser acusados como “saboteadores” del régimen, o aún peor, “terroristas”, hayan silenciado su voz y aceptado en muchos casos sumisamente las políticas implantadas por el régimen.

Caso Molleturo

El 5 de enero de 2009 en la parroquia Molleturo del cantón Cuenca, provincia del Azuay, fueron detenidos ocho dirigentes comunitarios por realizar actos de protesta contra el proyecto de Ley Orgánica de Minería; acusadas por los delitos de terrorismo y Sabotaje; sin embargo, al no tener pruebas, con fecha 9 de junio de 2009, el Juez Segundo de Garantías Penales de Cuenca, dicta auto de sobreseimiento provisional y subido en grado en Agosto de 2009, el sobreseimiento fue definitivo. De las acusaciones presentadas por el fiscal de turno, en ningún momento se muestra pruebas que las dirigentes estaban inmersas dentro de este delito, al contrario estaban ejerciendo su derecho como reza en la misma Constitución, en la cual se reconoce formalmente los

derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades afro descendientes y montubias (artículo 57.7 de la Constitución del Ecuador), en donde estos grupos humanos gozan del derecho a ser consultados sobre los “planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente”; sin embargo, no se ha cumplido este derecho que les asistía a estas comunidades y más bien fueron acusadas como saboteadoras y terroristas. De similar forma, el artículo 57 numeral 17, reconoce su derecho de ser consultados “antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

Caso Mery Zamora ex Dirigente de la UNE (Unión Nacional de Educadores)

El 30 de septiembre del 2010 el Ecuador vivió una crisis de seguridad que inició con una revuelta que intentó desestabilizar al gobierno en el cual la Policía Nacional se opuso a la ley de servicio público que fue aprobada el 11 de agosto de 2010 en la que establece que las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y la Aviación Civil deben estar integradas a la Ley de Servicio Público.

Este día Mery Zamora, dirigente de la Unión de Educadores del Ecuador fue la que arengó a los estudiantes del Colegio Fiscal Aguirre Abad a que participaran de las protestas en contra del gobierno durante la sublevación policial del 30-S.

De acuerdo al avance de la investigación iniciada por el Estado podemos observar que en el año 2011 se desestima por parte del fiscal Juan Martínez la investigación por lo que se procede al archivo del expediente por parte de José Tamayo Juez Quinto de lo Penal del Guayas. En el mismo año en el mes de octubre el fiscal Freddy Caicedo dispone la reapertura del caso por considerar que existen elementos nuevos para la investigación, y un año más tarde se realiza el llamamiento a juicio a Mery Zamora.

En el tribunal Décimo de lo Penal del Guayas en el mes de mayo del 2013 la exdirigente del Magisterio Ecuatoriana es declarada culpable por el delito de sabotaje y terrorismo imponiéndole una pena de ocho años de prisión. La defensa de la ex dirigente apeló a la decisión, pero la misma fue negada por la Corte Provincial del Guayas en donde se preparó y presentó el recurso de casación por lo que el 27 de mayo de 2014 la Corte Nacional de Justicia avoca conocimiento del recurso de casación en donde los tres jueces resolvieron aceptar el recurso, ya que existieron una serie de inconsistencias que tenía la sentencia en contra de Zamora declarando su inocencia.

Ante la resolución emitida por la Corte Nacional de Justicia en la cual declaraba la inocencia de Mery Zamora el ex presidente Rafael Correa en su enlace ciudadano N.-377 de fecha 14 de junio de 2014 manifestó: “Ante la declaratoria de inocencia de Mery Zamora “...espero que la Fiscalía reaccione ponga una queja para que se revise la decisión de la Corte Nacional de Justicia”. Por lo que en los siguientes meses se preparó por parte de la Fiscalía una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional alegando que en la sentencia emitida por la Corte Nacional de Justicia existe violación al artículo 82 de la Constitución que trata sobre: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”; instancia que aceptó la acción extraordinaria de protección por lo que el 10 de febrero del 2015 se escuchó a las partes, pero no tiene plazo la Jueza para dictar la resolución. Por lo que se queda en un silencio por parte de los administradores de justicia, debido a que si no se pronuncian se ratifica la condena a 8 años por el delito de terrorismo y sabotaje o se declara su estado de inocencia.

Mery Zamora ha acudido ante instancias internacionales como es la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para dar a conocer su caso y la vulneración

de derechos que ha sufrido, a día de hoy no se ha emitido ninguna resolución por parte de dicho organismo. Dentro del caso de Mery Zamora no cabe entender el delito de terrorismo y sabotaje debido a que sí analizamos los hechos que sucedieron el día 30 de septiembre de 2010, el Ecuador se encontraba ante una sublevación Policial que creó una alteración en el funcionamiento de las instituciones del Estado y una falta de seguridad en el país que provocó que muchos opositores al régimen de Correa salieran a las calles para manifestarse de forma libre y pacífica sin buscar con ello ningún tipo de subversión o alteración a la paz pública y mucho menos interrumpir un servicio público ni provocar una alarma social. Entendemos que Mery Zamora hizo uso de su derecho a la libertad de expresión a través de la protesta social por lo que las acciones de dicha protesta son legítimas, y en cada una de estas acciones las personas de manera individual o colectivamente no tienen como fin causar daño ni buscan alterar el orden constitucional, sino la finalidad de proteger sus derechos y el de los pueblos a los que representan.

El ejercicio de este derecho no es antijurídico debido a que la Carta Magna del Ecuador como norma suprema así lo estipula. Mencionar que la población Ecuatoriana a lo largo de los años cuando los gremios, asociaciones, grupos minoritarios o mayoritarios han protestado por las principales calles de las 24 provincias que tiene el Ecuador, no han sembrado terror como resultado de dichas manifestaciones sociales y en muchos de los casos tampoco este grupo de personas ha puesto en peligro el entorno económico del país destruyendo instalaciones, puertos, canales, minas, medios de transporte u obstaculizando el labor de los equipos de emergencia, etc.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

3.1.Método

El enfoque a ser considerado en la presente investigación es Mixto (cualitativo y Cuantitativo) el mismo que según Hernández, Fernández, Collado, y Baptista, (2010) es un modelo que representa el más alto grado de integración o combinación entre los enfoques cualitativo y cuantitativo, que en la fase cualitativa, incluye entrevistas profundas y no estructuradas con heridos y lisiados que resultaron de explosiones con coherencia y la fase cualitativa se caracteriza por la aplicación de valores en una escala de sentido de vida estructurada.

3.2.Tipo de investigación

El tipo de investigación a utilizar será la aplicada, sirve para resolver problema prácticos Hernández, Fernández, Collado, y Baptista, (2010) esta es una forma que permite conocer la realidad con evidencia ya que la investigación es herramienta que nos permite conocer lo que nos rodea con un carácter universal; Fuente especificada no válida., su procesos se fundamenta en la aplicación de los conocimientos empoderados, y la generación de nuevos después de aplicar la práctica; que da como resultado una forma rigurosa, organizada y sistemática de conocer la realidad.

3.2.1. Por su Alcance

Descriptiva: Consiste en describir fenómenos, hechos y situaciones considerados en un estudio investigativos, detallando sus características y propiedades importante del grupo que se analice de forma exacta. **Explicativo:** consiste en explicar los fenómenos hechos y

situaciones que ocurren y se pretenden establecer las causas de que se originan en el estudio.

3.2.2. Diseño de Investigación

El diseño aplicar en la presente investigación será el no experimental en el que el estudio de las variables se lo hacen sin una manipulación deliberada, en los que los fenómenos se observa de hecho ya existentes, en un ambiente natural para posterior analizarlos Hernandez, Fernández, Collado, y Baptista, (2010); el tipo de investigación considerado es transversal que se caracteriza por la toma de datos en un momento dado, de tipo correlacionar cuyo propósito es fundamentar estudios explicativos.

3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

(Behar, 2008) Afirma que las técnicas son aquellas que permiten la verificación de un problema planteado. Según el tipo de investigación se aplicará la técnica. En la presente investigación se aplicará la técnica de la observación participativa, y la encuesta. Y como instrumento a ser sistematizados los datos la Ficha de observación. La encuesta de opinión, técnica de investigación que consiste en aplicar un cuestionario estándar a una muestra representativa de un determinado universo poblacional (Mantañes, 2009). El instrumento será el de cuestionarios.

3.3.1. Procedimiento

El procedimiento es la forma particular de obtener los datos o la información Arias (2012). La observación; consiste en la visualización sistemática de un hecho o fenómeno que se genera en la naturaleza o en la sociedad en función de objetivos definidos Arias (2012). Esta visibilizaría implica una actividad de codificación: la información bruta seleccionada se traduce mediante un código para ser transmitida a alguien. La encuesta:

propia del diseño de la investigación de campo, estrategia oral o escrita que se aplica para recabar información de un grupo o muestra de individuos Arias (2012).

Se diseñará sobre la estructura de la investigación (fijado el objeto de estudio, los objetivos, las hipótesis, los temas y las variables de la investigación), una es la tarea que se imponen: Y es la investigación se estructurará a través de los actos dados en nuestro país considerados como terroristas con los que se ha llegado a determinar cómo actos violetos.

3.3.2. Método de análisis de datos

El análisis de los datos proceso con el que se realiza un análisis estadístico con fines específicos, en base a los que se hacen estimaciones y conjeturas; en la actualidad para el análisis de datos es imprescindible el uso de ordenadores Batanero & Jodino (200). Para el análisis de datos en la investigación se realizará con la aplicación del método estadístico, con el empleo del sistema SPSS u otro. El rigor es un aspecto que a calidad del estudio, valorar la aplicación escrupulosa y científica de los métodos y la aplicación de las técnicas de análisis para la obtención y procesamiento de los datos (Noreña, Moreno, Rojas, & Malpica (2012)

3.3.3. Aspectos éticos

El aspecto ético se relaciona con el respeto a las personas a través de los requisitos morales como la exigencia al reconocer la autonomía de los participantes y la obligación de proteger a las personas Opazo (2011); en la presente investigación será parte de la responsabilidad social, cumplimiento con los requisitos éticos que da a la sociedad un mayor grado de seguridad de que las personas-sujetos serán tratadas éticamente y no como medios, recursos, instrumentos u objetos.

CAPITULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados

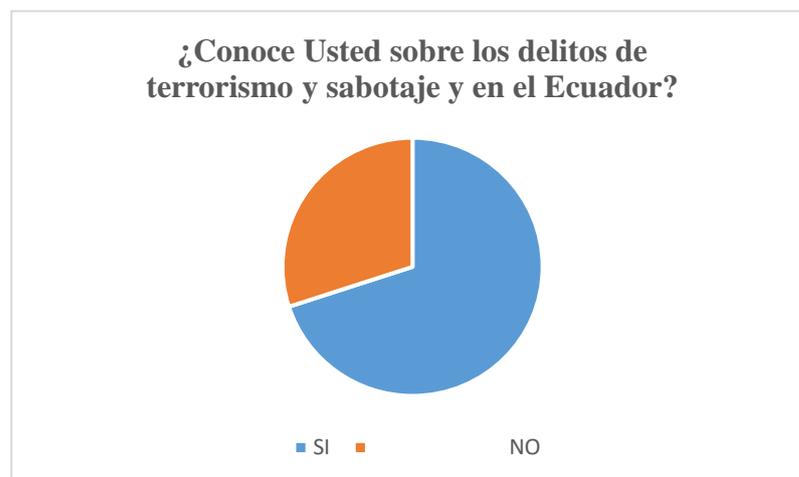
PREGUNTA 1

1. ¿Conoce Usted sobre los delitos de terrorismo y sabotaje y en el Ecuador?

SI	NO
80	20

Fuente: 100 personas encuestadas

Realizado por: Luis Rivera Cedeño



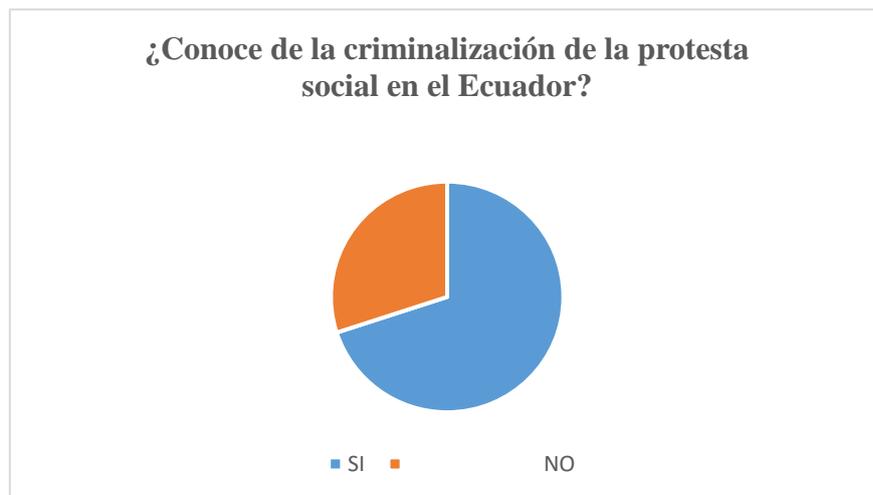
Análisis e Interpretación de Resultados

De los resultados en esta pregunta se evidencia que 20 personas desconocen sobre los delitos de terrorismo y sabotaje en Ecuador, mientras que 80 personas conocen sobre estos delitos.

PREGUNTA 2

¿Conoce de la criminalización de la protesta social en el Ecuador?

SI	NO
90	10



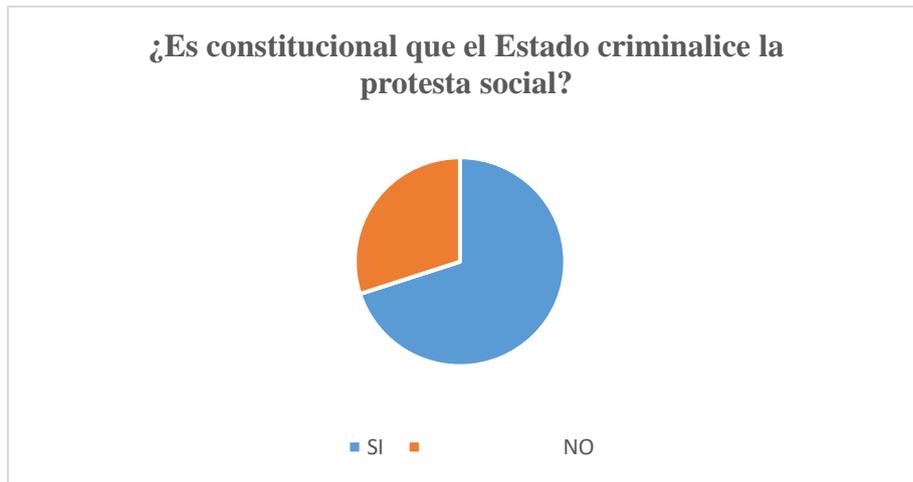
Análisis e Interpretación de Resultados

De los resultados en esta pregunta se evidencia que 10 personas no conocen de la criminalización de la protesta social, mientras que 90 personas si conocen de la criminalización de la protesta social en el país.

PREGUNTA 3

¿Es constitucional que el Estado criminalice la protesta social?

SI	NO
0	100



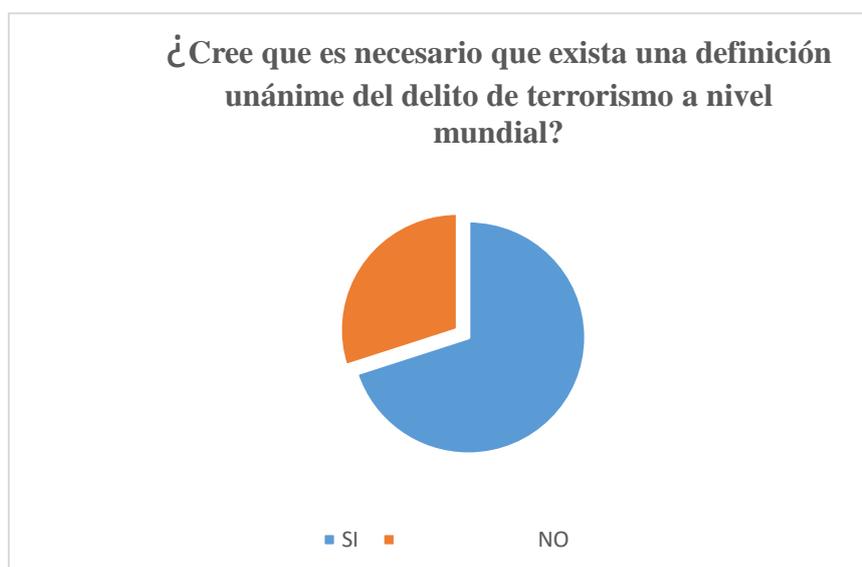
Análisis e Interpretación de Resultados

El 100% de las personas encuestadas es decir 100 personas afirman que no es constitucional que el estado criminalice la protesta social.

PREGUNTA 4

¿Cree que es necesario que exista una definición unánime del delito de terrorismo a nivel mundial?

SI	NO
70	30



Análisis e Interpretación de Resultados

De los resultados en esta pregunta se evidencia que 70 personas consideran que debería existir una decisión unánime del delito de terrorismo, mientras que 30 personas creen que no debería existir una definición unánime.

4.2. Conclusiones

En concordancia con los objetivos planteados en la investigación se pueden enumerar a las siguientes conclusiones:

- La definición de terrorismo contiene delitos graves contra la vida, integridad física, patrimonio, instituciones y servicios del sector público y privado, tenencia, tráfico, depósito de armas químicas, radiológicas, biológicas y nucleares, dichos actos tienen que tener como finalidad: intimidar gravemente a una población, obligar indebidamente a los poderes públicos o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, desestabilizar gravemente o destruir las estructuras políticas, constitucionales, económicas o sociales fundamentales de un país o de una organización internacional.
- En materia antiterrorista en el caso de Ecuador existe la reforma a través del Código Orgánico Integral Penal del año 2014 en la cual, se modificó un Código Penal que venía abarcando un texto tan ambiguo desde la dictadura militar que vivo el país, pero el delito tipificado en el artículo 365 contiene aún varias inconsistencias, tomando en cuenta que no se considera al terrorismo como un delito grave sino simplemente a los actos contra la vida, integridad física, la libertad de las personas olvidando incluir dentro del texto la libertad sexual, patrimonio, los recursos naturales el medio ambiente.

- La protesta social en Ecuador es legítima, donde los actores de estas movilizaciones no tienen como objetivo causar daño a la población ni destruir bienes públicos o privados, su finalidad es simplemente querer ser escuchados y proteger a la “Pacha mama”. Por lo que no debería ser considerada como un delito de terrorismo ya que no cumple con las características esenciales como son: ser un delito grave, mantener en estado de terror a la población, no alterar la paz pública ni tampoco trastornar el orden constitucional para tratar suprimir o desestabilizar el funcionamiento de las instituciones políticas ni tampoco busca alterar el orden constitucional.
- El tipo penal de sabotaje y terrorismo han sido utilizados de una manera inadecuada, ya que en muchos de los casos se aplicó de manera ilegítima, siendo la Asamblea Nacional quien reconozca la violación del derecho de libertad de expresión a través de la protesta social por lo que otorga amnistías en el año 2007. Conforme a la información analizada, en Ecuador; los delitos de terrorismo y sabotaje están siendo tratados como sinónimos, a pesar de que en la normativa se encuentran como dos delitos diferentes. Conforme a la opinión de juristas del país, un gran porcentaje de los casos que han sido calificados con delitos de sabotaje y terrorismo, han sido procesados indebidamente, violando los derechos humanos de los y las ciudadanos/as ecuatorianas. Las acciones de resistencia son el ejercicio de un derecho reconocido tanto por nuestra Constitución como por Instrumentos Internacionales y nunca configurarse como un ilícito. Las conductas que se cometan en ejercicio de este derecho no son antijurídicas, pues la máxima norma que rige un Estado así lo permite. Por último, argumentar que la no aplicación o mala diligencia del derecho a la consulta previa y a la consulta pre-legislativa en

las comunidades representan la violación de dos de los derechos fundamentales de la norma constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

- [http://www.conseil.constitutionnel.fr/conseilconstitutionnel/root/bank_mm/espa
gnol/es_ddhc.pd](http://www.conseil.constitutionnel.fr/conseilconstitutionnel/root/bank_mm/espa
gnol/es_ddhc.pd).
PEREZ A, El Pacto Antihiyadista: Criminalización de la Radicalización, Tirant
Lo Blanch, Valencia, 2017, p 15.
- BUSTOS M, Financiación del Terrorismo, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2018
- POVEDA M, Terrorismo Global y Crimen Organizado, Editorial Fragua, Madrid,
2017,
- MARTINEZ VARGAS, Derecho Internacional y Terrorismo, cita a Hans Peter
Passer, en el cual hace referencia sobre los ataques terroristas en el siglo XX.
- SANZ MULAS, N, Política Criminal, Ratio Legis, Salamanca, 2016, p. 271.
- Directiva UE 2017/451 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de
2017, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que sustituye la Decisión
Marco 2002/475/JAI del Decisión 2005/671/JAI del Consejo. En línea: //
<https://www.boe.es/doue/2017/088/L00006-00021.pdf>. (Consultada 04.01.2023)
- LAMARCA PEREZ, C, Tratamiento jurídico del terrorismo, Ministerio de
Justicia, Madrid 1985.
- OLÁSULO ALONSO & PÉREZ CEPEDA, Terrorismo Internacional y Conflicto
Armado, cita a Grupo de Política Criminal sobre la definición emitida por este
grupo sobre terrorismo.
- EUROPOL. 2016-2017. Europol Review 2016-2017, p 33. En línea:
[file:///D:/Documents/Downloads/europol-review-2016%20\(1\).pdf](file:///D:/Documents/Downloads/europol-review-2016%20(1).pdf) (Consultado
08.01.2023)

- EUROPOL. 2017. Situación de Terrorismo y Reporte de Tendencias, p 10. En línea:https://www.europol.europa.eu/tesat/2017/1.1.TERRORIST_ATTACKS_AND_SUSPECTS_ARRESTED.html (Consultado 08.01.2023)
- INSTITUTO DE ECONOMÍA Y PAZ. 2015. Índice Global del Terrorismo 2015 p 16. En línea: <http://economicsandpeace.org/wp-content/uploads/2015/11/Global-Terrorism-Index-2015.pdf>. (Consultado 08.01.2023)
- INSTITUTO DE ECONOMÍA Y PAZ. 2016. Índice Global del Terrorismo 2016 p 16. En línea: <http://economicsandpeace.org/wp-content/uploads/2016/11/Global-Terrorism-Index-2016.2.pdf>.(Consultado 09.01.2023)
- PIPER, N, Historia de la Economía, Loguez Ediciones, Madrid, 2005, p 27.
- INSTITUTO DE ECONOMIA Y PAZ, Índice Global de Terrorismo 2017, p 83. En línea: <http://visionofhumanity.org/app/uploads/2017/11/Global-Terrorism-Index-2017.pdf> (Consultado 12.01.2023)
- BANDYOPADHYAY S, SANDIER T & YOUNAN J, Junio 2015, El costo del Terrorismo, Finanza y Desarrollo, Volumen 52 N°2, p 26. En línea: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2015/06/pdf/bandyopa.pdf> (Consultado 13.01.2023).
- BUESA, M.; VALIÑO A.; HEIJS, J.; BAURMERT, T.; GONZÁLEZ, J, 2009, Economía del Terrorismo: Teoría y Aplicación, Documento de Trabajo N° 68,
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos que se llevó a cabo en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969

- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180. Publicado el 10 de febrero de 2014